



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-210/2019

ACTOR: ARMANDO ALBERTO
FLORES CUERVO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TANCOCO,
VERACRUZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiocho de
mayo de dos mil diecinueve.**

Doy cuenta al **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, en su
calidad de instructor, con el estado procesal que guardan los autos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B,
párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 349, 354, 369, 401, 402,
404 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz;
37, fracción I, 58, fracción III, y 128, fracción V, del Reglamento Interior
del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave **SE
ACUERDA:**

PRIMERO. Requerimiento. Toda vez que **no** han sido remitidas a este
Tribunal Electoral en original o en copia certificada, las constancias
relativas al escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se
hayan presentado, con sus anexos, o la certificación de no
comparecencia respectiva, así como el informe circunstanciado
correspondiente del acto que se reclama, las constancias que estén
relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en poder
de la autoridad responsable.

Si bien se advierte en el oficio número 89 recibido en este Tribunal en
fecha siete de mayo, en donde la Autoridad Responsable informa, que
las instalaciones del Palacio Municipal y/o Ayuntamiento de Tancoco,



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-210/2019

Veracruz se encuentran tomadas desde el día veinticinco de marzo del año en curso hasta la fecha.

Siendo que la Autoridad señalada como responsable, ha sido omisa en remitir las constancias solicitadas en diversas ocasiones; es por lo que se continua sin contar con los elementos necesarios para resolver; ya que si bien la Autoridad ha intentado remitir a este Órgano Jurisdiccional constancias relativas a lo ordenado en múltiples ocasiones, lo cierto es que ninguna corresponde a lo que se había solicitado; por lo que con fundamento en los artículos 370 y 373, del Código Electoral multicitado; 37, fracción XV, 109, 131 incisos a) y d) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, **SE REQUIERE al Ayuntamiento de Tancoco, Veracruz de nueva cuenta** para que, remita en original o en copia certificada, en el **término de tres días hábiles siguientes a la notificación**, lo siguiente:

a) El informe circunstanciado, en donde manifieste lo que a sus intereses convenga sobre el juicio ciudadano presentado en su contra, el cual le fue requerido mediante auto de veintinueve de marzo del presente año, toda vez que, a la fecha de emisión del presente acuerdo, no han sido recibidas en este órgano jurisdiccional.

b) Informe el calendario de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo que se hayan celebrado a la fecha, esto quiere decir durante los meses de **enero, febrero**, marzo, abril y mayo, ya que el actor manifestó que en febrero se realizó la sesión correspondiente a la aprobación del FORTAMUN.

Por esto es que se deberá puntualizar las sesiones que se han celebrado a la fecha durante esos meses.

c) **Las notificaciones realizadas al actor sobre la cita a sesión de dichas sesiones de Cabildo**, es decir las sesiones que se celebraron durante los meses de **enero, febrero, marzo, abril y mayo**.

d) Ya que si bien se informó que se realizó la sesión en donde se aprobó el FORTAMUN en fecha veintiocho de febrero, informe si en dicha sesión fue debidamente convocado el actor y si se presentó en ella, así **como remitir la versión estenográfica de dicha sesión**.